



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M 2018-01016

Revisada la actuación y teniendo en cuenta las diferentes solicitudes, se dispone,

1. REQUERIR a los Bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ, con el fin de que profiera respuesta al oficio 2621 de fecha 24 de octubre de 2018 mediante el cual se decretó el embargo de dineros. Líbrese comunicación remitiendo copia de los oficios en mención y las constancias de radicación.
2. REQUERIR al Banco POPULAR, con el fin de que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante oficio 2621 de fecha 24 de octubre de 2018. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio en mención con la constancia de radicación.
3. OFÍCIESE al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.
4. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandado CLINICA BLAS DE LEZO S. A. S., tenga a cualquier título en cada una de las entidades financieras referidas en el numeral 4° del escrito que se resuelve.

Líbrese oficio a las entidades bancarias relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$65.000.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023. Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687fcb8a0ba299a6ffac72c67b0e7d682b04e09e5a96a8fb3e9298d845c0a74**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M. 2018-01016

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, razón por la cual se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Proceda la Secretaría de conformidad.

En punto de la objeción presentada por la parte demandada, estese a lo atrás resuelto.

De otra parte, se pone de presente al gestor judicial de la parte demandada que, revisada la actuación procesal, no se cumplen las exigencias previstas en el literal "b" del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., pues si se revisa la actuación, la última data del 28 de marzo de 2023. Por lo anterior, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023. Por anotación en estado N° __128 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7692bb536bbb8620c636bc6b4b25cfabc2e722da6708099764f2a0e73522b8ca**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 10 C.M. 2018-01016

Dando alcance al recurso de apelación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023, en tiempo y por ser procedente de conformidad con el numeral 6 del artículo 321 del C. G del P., el despacho dispone:

PRIMERO: **CONCEDER** ante el Superior, el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, para lo cual la parte recurrente deberá en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suministrar las expensas necesarias a fin de compulsar copia de toda la actuación adelantada en el cuaderno principal, de incidente e incluyendo la presente providencia, so pena de declararse desierto el recurso, tal como lo previene el artículo 324 del Código General del Proceso. Para este efecto obsérvese igualmente lo consagrado en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en punto del arancel que para estos eventos debe sufragarse.

El apelante si lo considera pertinente podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto en virtud de lo normado en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso. Allegada la sustentación en forma oportuna, por la Secretaría córrase traslado de la misma a la parte contraria, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 *ibídem*.

Cumplido lo anterior, remítanse las copias pertinentes a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sean asignadas a los Jueces Civiles del Circuito de esta localidad, para lo de su competencia, dejando las constancias del caso dentro del expediente original. Ofíciense.

La Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(3)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

_26/07/2023. Por anotación en estado No. 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35b09fde329a4f53147db87d6e3dd9ac37620019acc8f692a9a590b62017494**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticinco de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2016-01109

En punto de la solicitud que antecede, se informa al memorialista, que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

En consecuencia, y previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación, se requiere a la memorialista para que acredite la calidad de apoderada en representación de la parte demandante que dice ostentar dentro del proceso en referencia, teniendo en cuenta el auto de fecha 4 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07//2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e10db28171c157ed0a46e97fde31829e929697b6bb2432aaf7dce57291dca8**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2015-01279

En atención a la solicitud que antecede, siendo así procedente la cesión de crédito, y reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.** hace el BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la firma **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.** como extremo demandante y cesionaria en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

TERCERO. Reconocer personería para actuar a la togada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, como apoderada de la parte actora cesionaria, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26/07/2023. Por anotación en estado N° _128_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de32634975966f2f325968e9a3287deb56bf6eab4e7d06d17aa1359b4da69381**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2015-01279

Acorde con la solicitud allegada por la apoderada de la actora, se REQUIERE al representante legal y/o administrador del **PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** a fin de que informe a este despacho el lugar de ubicación y estado actual del vehículo de placas CXI-870, el cual fue dejado allí a disposición de este Juzgado. Ofíciense.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a su destinatario para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023. Por anotación en estado N° _128_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e6eb8288d7b060aa19775ab9ef7a0eb737f8f1b4d4d142e7bdd720d6042b43**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M 2016-00376

Conforme a lo solicitado, secretaria realice la entrega de los títulos que existan a favor del presente proceso a la parte demandada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Así mismo, se insiste requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2010-00490

Admítase el poder conferido que hace el representante legal de la sociedad **CRÉDITOS Y AVALES SAS – CREDIAVALES SAS** a favor del abogado **HERNANDO CAPERA PARDO** en los mismos términos y para los fines del poder otorgado.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2059c04bcd0e9e40dc2f57481a30a9c3276c4a60372801a2285240eccbe9c7**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 020 C.M. 2018-00920

En atención a las solicitudes el Juzgado dispone;

1. Revisada la actuación se advierte que, esta actuación se trata de un proceso de menor cuantía por lo tanto no es procedente resolver la petición presentada por la demandada por no encontrarse acreditado el derecho de postulación (art. 73 C.G.P.). No obstante, el peticionario estese a lo dispuesto en auto de fecha 1 de junio último, donde se resolvió solicitud similar.
2. **REQUERIR** al **BANCO POPULAR**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, aclare la respuesta allegada, e informe a este despacho si por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL se le han consignado directamente dineros por concepto de descuentos por nómina del demandado JUAN MANUEL VILLAMIZAR ORTEGA, en caso afirmativo indique montos y fechas de los dineros recibidos. Ofíciase.
3. **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, de respuesta al oficio nro. OOECM-0623JZ-6540 de fecha 15 de junio de 2023. Ofíciase.
4. **REQUERIR** a la secretaria de manera **inmediata** para que dé cumplimiento al auto de fecha 19 de agosto de 2022 y 1 de junio de 2023, numeral 3.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte demandada y déjense las constancias del caso.

La secretaria proceda conforme a lo ordenado

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26/07/2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c139e4ddb07dae856ba8bf1539c5e98a5b4db72cafc02777468d7b8613962e**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M 2018-00060

Respecto de la solicitud que antecede, se deja en conocimiento de la aportada de la actora, el informe allegado por el Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con relación a los títulos judiciales, para lo pertinente.

En el evento de existir títulos en favor de la Oficina de Apoyo, el Area de títulos proceda conforme a lo ordenado en auto visible a folio 103 del expediente físico.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023. Por anotación en estado N° _128 _ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2baeb5705f82826c564311c2bbea6830968f609ceca64d7eedd07cc4f8675c**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 41 C.M. 2017-01017

En atención a la solicitud que antecede y revisando la actuación procesal adelantada, esta sede judicial, advierte la necesidad de realizar un control de legalidad con apoyo en lo previsto por el artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que faculta al Juez para que al finalizar cada etapa del proceso, efectúe un registro que conduzca a establecer si existen vicios o irregularidades que se llegaren a presentar en el curso de la Litis, en concordancia con la premisa jurisprudencial que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*.

Lo anterior, por cuanto se advierte que de manera equivocada se cargo junto con el estado No. 054 del 28 de marzo del corriente año, una providencia de fecha 28 de marzo de 2023, con el número de proceso de la referencia, sin embargo, revisado el gestor documental, no se observa escrito firmado por el abogado Piedrahita Hernández solicitando la medida referida en el auto atrás citado, y de otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza propia de este asunto, es una cautela que se torna totalmente improcedente, y aunado a ello, el citado abogado tampoco se encuentra reconocido al interior del proceso como apoderado de ninguno de las partes procesales, y aunado a ello, el mencionado auto no fue registrado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, en consecuencia, este Despacho dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto alguno el proveído fechado 28 de marzo de 2023, mediante el cual se decretaron medidas cautelares, por no ser un tramite propio del proceso ejecutivo hipotecario, y por cuanto quien solicita se de cumplimiento a esa decisión, tampoco es abogado reconocido en este asunto..
2. Ordenar a la secretaria de ejecución que inhabilite del gestor documental la providencia del 28 de marzo del corriente año que se encuentra cargada en el proceso de la referencia.
3. Las peticiones del 5 de junio y 6 de julio de 2023, remitidas por el abogado Fernando Piedrahita Hernandez, no serán tenidas en cuenta para ningún efecto legal pues como se observa dentro del plenario el togado no se encuentra reconocido dentro del proceso ´para representar a ninguno de los extremos procesales.

Se requiere al citado profesional, que en lo sucesivo observe lo atrás consignado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023. Por anotación en estado N°_128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aaff818b5fdb7cdf19f0a8f18e122f2367011751f187695dec43d47f2377a**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 41 C.M. 2017-01017

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40594777, el Juzgado fija la hora de las **8:00 A.M. del día TREINTA (30) del mes de AGOSTO del año 2023**, para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la parte interesada de conformidad.

Por último, de conformidad con lo solicitado por el postor el pasado 14 de junio de 2023, la Secretaria de Apoyo- **Area de títulos**- proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso final del acta de audiencia de fecha 24 de mayo de 2023, esto es hacer entrega del título judicial al peticionario. OFICIESE.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023. Por anotación en estado N° _128 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4361682dbfef0223041a560c6edd2a0bf29b3f9349c9c757557e05a7bf2eb8**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 42 C.M 2017-01522

Revisada la solicitud que antecede, se dispone,

REQUERIR al Banco DAVIVIENDA, para que informe el tramite dado a los oficios 0213 del 13 de febrero de 2018 y O-1221-165 del 6 de diciembre de 2021, relacionados con la orden de embargo allí impartida, so pena de hacerse acreedor a las sanciones prevista en la ley. (Art. 44 C.G.P.)t. Líbrese comunicación remitiendo copia de los oficios en mención y las constancias de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e75c30f78fb4f72f6659042a3004a704c452da30cdb06c13a239002399ba17**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 42 C.M. 2017-01522

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1847fa4820d2babdd44b932895d75af28e7c1da0a3b2471142b21c7c8047054**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 45 C.M. 2018-00053

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada, sin embargo, mediante solicitud de fecha 29 de junio último se demanda la terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del apoderado judicial de la actora con facultad de recibir, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

_26/07/2023. Por anotación en estado No. _128 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b13ec66a1775b74ab98017afb43967e0a9a9851ae1433093a50cd5bf5020c82**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2018-01154

Atendiendo la petición radicada electrónicamente, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del *C. G. del P.*

Por lo tanto, se requiere al apoderado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del 6 de diciembre de 2019, esto es, presentar la liquidación del respectivo crédito.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023. Por anotación en estado N° 128__ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0693b4950bb3da224fe38b95582e07bb5909c1a4c7ed9f78be0ee546351943a**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M. 2018-00870

La respuesta allegada del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.

Siendo, así las cosas, de conformidad con el acuerdo de pago celebrado el pasado 2 de agosto de 2022, y con lo preceptuado en el artículo 555 del C. G del P., se continuará con la suspensión del proceso hasta tanto no se verifique el cumplimiento o incumplimiento del mismo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b9dadfd9aa10c62d7c9c9dd699133cfcf909a3c35230429055ab095f4238c6**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2014-01506

En atención a las solicitudes que anteceden, este Despacho dispone:

1. **OFICIAR** tanto al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, como al JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. Remítase copia de la relación histórica de los depósitos judiciales constituidos aportado por la parte demandante..
2. **OFICIAR** al Banco Agrario para que alleguen informe detallado de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

3. Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandada a favor de la togada MARIA FERNANDA VIVAS SUAREZ, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

4. El escrito allegado por el demandado, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie expresamente sobre lo allí manifestado. Igualmente, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado ni ordenar el levantamiento de medidas del proceso toda vez que el escrito arrimado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P.

En punto de la actualización del crédito, tenga en cuenta el memorialista que no requiere autorización del despacho para presentarla. No obstante, lo anterior, la misma debe allegare con sujeción a los parámetros establecidos en el No 4 del Art 446 del C.G.P. y los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26/07/2023. Por anotación en estado N° <u>128</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca289be30a256e8a190f290cb649b7fb8b8dcc953acff3f31808291d03b7532c**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 067 C.M. 2009-01854

Admítase el poder conferido que hace el representante legal de la sociedad **CRÉDITOS Y AVALES SAS – CREDIAVALES SAS** a favor del abogado **HERNANDO CAPERA PARDO** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89af727a9bc17c9ee4ba19f8a7f6411150baf60703380462c2403080a14b9927**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 080 C.M 2017-00796

En atención a la solicitud allegada, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En el evento de no existir depósitos a favor de la Oficina de Apoyo, la Secretaria dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso 2° del auto fecha 6 de diciembre de 2022. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 26/07/2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6818f22f5e67b7eee591cfd78d023d3fd1ceea901f79452d92bc87e24be0aeb**e

Documento generado en 25/07/2023 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 081 C.M 2018-00760

En atención a la solicitud que realiza el apoderado del Banco ITAU CORBANCA COLOMBIA, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04d540959811f2ce6c9daaf9d26a3d8f8c004316271460fd9880baa02eb372d**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 086 C.M 2019-001674

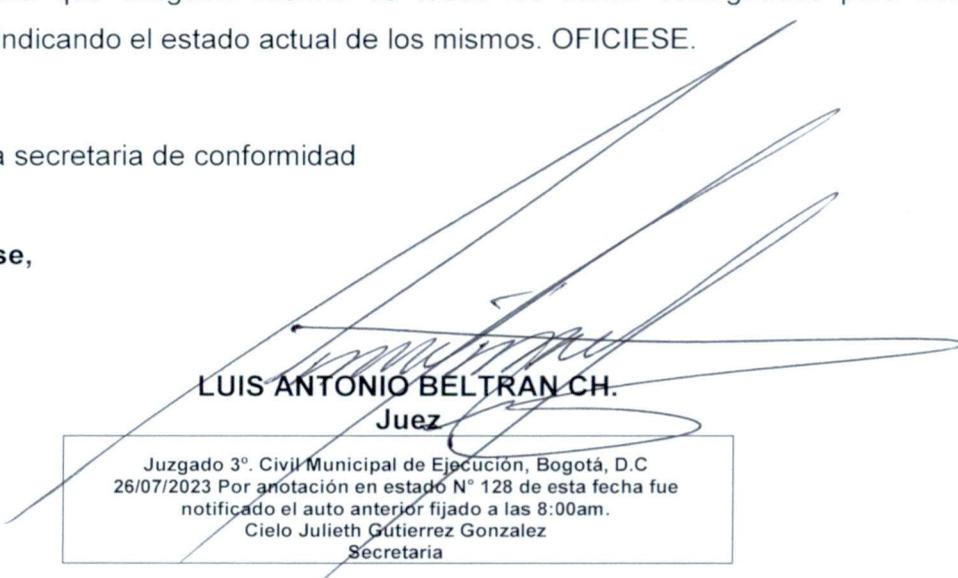
Conforme a lo solicitado, secretaria realice la entrega de los títulos que existan a favor del presente proceso a la parte demandada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Así mismo, se insiste requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii**) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 002 C.M. 2018-00037

Previamente a resolver lo pertinente a la terminación del proceso, y teniendo en cuenta lo decidido en auto de fecha 11 de marzo de 2020, se requiere el abogado ZEQUEIRA PEREIRA para que **aclare el escrito** allegado, toda vez que de acuerdo con la documental que obra a folio 2 al 15 del expediente físico, se evidencia que la firma COVINOC S.A., actúa como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad que al ceder el crédito a la entidad reconocida en tal calidad en el auto atrás mencionado, ya no ostenta aquí la condición de acreedora, y por ende no tiene legitimación para deprecar la terminación del proceso.

Procédase de conformidad aclarando lo pertinente. .

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
26/07/2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176e458c3dcf046a1997a5050c6ab48beb72ac45e0696f0647ccef9bc57d58e4**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 005 C.M. 2018-00111

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y revisado el contrato de transacción celebrado entre el apoderado actor con facultad expresa para transigir y el demandado, y cumplidos como se encuentran los presupuestos previstos en el artículo 2469 del C. Civil, concordante con el artículo 312 del C. General del Proceso, el Juzgado **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes en litigio, y consecuente con ello, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por transacción.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 26/07/2023 Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ace723633d03369398c5d37c9514b1018422501efa0f3365c4408b649ee5193**

Documento generado en 25/07/2023 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>